## **GRECIA**

CRÓNICA NORMATIVAY JURISPRUDENCIAL DE GRECIA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL HELENO (LEY 4055/2012) EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS, PARA ADECUARLO A LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH (DIMITRAS VS. GRECIA DE 2010, 2011 Y 2013)

## Salvador Tarodo Soria Universidad de León

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO CONSTITUCIONAL. 3. EL JURAMENTO PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS Y PRESTAR TESTIMONIO EN JUICIO. 4. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) ANALIZANDO LA COMPATIBILIDAD DE LAS EXIGENCIAS DE LA FÓRMULA GRIEGA DEL JURAMENTO CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN (ART. 9 CEDH). 5. LA REFORMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL HELENO (LEY 4055/2012) EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS.

### 1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 4055/2012 se procedió a la reforma y derogación (respectivamente) de los artículos 218 y 220 del Código de Procedimiento Penal Heleno, con la finalidad de hacer compatible la previsión legal de la fórmula alternativa al juramento para prestar testimonio en juicio, con la jurisprudencia del TEDH que establece el estándar mínimo europeo de protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión del artículo 9 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Para desempeñar determinados cargos, acceder al desempeño de la función pública o prestar testimonio en juicio, el ordenamiento jurídico heleno exige una declaración solemne que expresa un compromiso (acatar la constitución, decir la verdad...). En ocasiones, la normativa prevé que la declaración revista la fórmula de un juramento religioso, previsión que puede plantear problemas desde el punto de vista de la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 9 CEDH). El derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye el derecho del individuo a no revelar su fe o sus creencias y a no ser obligado a actuar o abstenerse de actuar de tal manera que se vea obligado a revelar cuáles son sus creencias. La jurisprudencia del TEDH ha entendido que determinadas previsiones normativas que establecían el mecanismo para prestar juramento y sus posibles alternativas conculcaban este derecho, generando sentencias condenatorias que han obligado al estado heleno a adecuar su normativa a la protección europea del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

#### 2. MARCO CONSTITUCIONAL

El ordenamiento jurídico griego, tomando como base la vigente Constitución helena de 1975, establece un delicado y complejo equilibrio entre ciertos rasgos de confesionalidad del Estado que derivan de la afirmación en su artículo tercero del carácter dominante de la Iglesia Ortodoxa, la unidad del dogma o la inmutabilidad de los santos cánones¹; y el recono-

Artículo 3: "1. La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo. La Iglesia Ortodoxa de Grecia, que reconoce como cabeza a Nuestro Señor Jesucristo, está indisolublemente unida, en cuanto al dogma, a la Gran Iglesia de Constantinopla y a las demás Iglesias Cristianas ortodoxas, observando inmutablemente, como las demás iglesias, los santos cánones apostólicos y sinódicos, así como las tradiciones sagradas. Es autocéfala y es administrada por el Santo Sínodo, compuesto por todos los obispos en funciones y por el Santo Sínodo Permanente que, derivado de aquél, está constituido conforme a lo prescrito por la Carta Estatutaria de la Iglesia y con arreglo a las disposiciones del Tomo Patriarcal de 29 de junio de 1850 (mil ochocientos cincuenta) y del Acta Sinódica de 4 de septiembre de 1928 (mil novecientos veintiocho). 2. No se opone a las disposiciones del párrafo anterior el régimen eclesiástico establecido en ciertas regiones del Estado. 3. El texto de las Sagradas Escrituras es inalterable, y queda prohibida su traducción oficial en otra forma de lenguaje sin previo consentimiento de la Iglesia autocéfala del Constantinopla".

cimiento en su *artículo 13* del *derecho a la libertad de conciencia*<sup>2</sup>. Tensión que aparece mediada por la inequívoca primacía del *principio personalista* (arts. 2.1<sup>3</sup> y 5.1 CG)<sup>4</sup>; y, por los *principios de igualdad* (art. 4)<sup>5</sup>, no discriminación (art. 5.2)<sup>6</sup> y *participación* (art. 5.1)<sup>7</sup>.

## 3. EL JURAMENTO PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS Y PRESTAR TESTIMONIO EN JUICIO

La cuestión sobre la fórmula del juramento se proyecta sobre ámbitos muy diversos: presidencia de la república, diputados, funcionarios públicos, profesiones colegiadas, testimonios en juicio. En la vigente Constitución de la República helena de 1978 encontramos regulados dos de estos aspectos: el juramento del presidente de la república (artículo 33) y el de los diputados (artículo 59). Ambos artículos se encuentra en la tercera parte de la Constitución relativa a la *Organización y funciones del Estado*, y hacen referencia al juramento religioso previo a la asun-

Artículo 13: "1. La libertad de conciencia religiosa es inviolable. El goce de los derechos individuales y políticos no podrá estar condicionado a las creencias religiosas de la persona. 2. Será libre toda religión conocida, y las prácticas de culto podrán ejercerse sin restricciones bajo la salvaguardia de las leyes, si bien el ejercicio del culto no podrá atentar al orden público ni a las buenas costumbres, quedando prohibido todo proselitismo. 3. Los ministros de todas las religiones conocidas estarán sometidos a la misma vigilancia del Estado y a las mismas obligaciones ante él que los de la religión dominante. 4. Nadie podrá ser dispensado del cumplimiento de sus deberes frente al Estado o negarse a acatar las leyes, en razón de sus convicciones religiosas. 5. No se podrá imponer juramento sino en virtud de una ley que a la vez determine la fórmula del mismo".

<sup>3</sup> Artículo 2: "El respeto y la protección del valor de la persona humana constituyen la obligación primordial del Estado".

<sup>4</sup> Artículo 5 [en parte]: "1. Cada uno tendrá derecho a desarrollar libremente su personalidad".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 4 [en parte]: "1. Los helenos son iguales ante la ley. 2. Los hombres y las mujeres helenos tendrán los mismos derechos y obligaciones".

<sup>6</sup> Artículo 5 [en parte]: "2. Todos los que se encuentren en el territorio helénico gozarán de la protección absoluta de sus vidas, de su honor y de su libertad sin distinción de nacionalidad, de raza, de lengua ni de convicciones religiosas o políticas, si bien se admitirán excepciones en los casos previstos por el derecho internacional".

<sup>7</sup> Artículo 5 [en parte]: "1. Cada uno tendrá derecho a desarrollar libremente su personalidad y a participar en la vida social, económica y política del país con tal que no atente a los derechos de los demás ni viole la Constitución ni las buenas costumbres".

ción de funciones que deben prestar tanto el presidente de la república (artículo 33)8 como los diputados (artículo 59)9. En el caso del presidente solo se contempla la fórmula del juramento, en el de los diputados se admite la posibilidad de que aquellos que tengan otra religión que no sea la ortodoxa, presten su juramento según la fórmula de su confesión. En ambos casos nada se dice de quiénes no tengan creencias religiosas, aunque una interpretación acorde con el alcance del artículo 13 no debería plantear problemas al respecto. Más complicada, desde el punto de vista jurídico, resulta la cuestión del juramento del presidente de la república que no admite alternativa10, algo que ha sido interpretado por la doctrina como una forma indirecta de presionar para que los presidentes electos fueran cristianos. Los hechos recientes, sin embargo, han demostrado que esta presión, al menos socialmente, ha sido superada. El actual presidente Alexis Tsipras en su toma de posesión de 26 de enero de 2015 empleó la fórmula del compromiso y el hecho ha sido aceptado sin mayores polémicas. Convendría, no obstante, promover un cambio constitucional que hiciera más congruente con la plena efectividad del derecho a la libertad de conciencia y adecuara a los tiempos, una previsión que demuestra haber sido superada por la práctica socialmente admitida.

<sup>8</sup> Artículo 33 [en parte]: "2. Antes de asumir sus funciones, el Presidente de la República prestará ante la Cámara de Diputados el juramento siguiente: «JURO, en nombre de la Santísima Trinidad Consustancial e Indivisible, observar la Constitución y las leyes, velar por la fiel interpretación de todas ellas, defender la independencia nacional y la integridad del país, salvaguardar los derechos y libertades de los helenos y servir al interés general y al progreso del pueblo griego»".

<sup>9</sup> Artículo 59: "1. Antes de entrar en funciones, los diputados prestarán en el palacio de la Cámara de Diputados y en sesión pública el siguiente juramento: "JURO en nombre de la Santísima Trinidad Consustancial e Indivisible guardar fidelidad a la Patria y al régimen democrático, obedecer a la Constitución y a las leyes y cumplir con toda conciencia mis obligaciones". 2. Los diputados pertenecientes a otra religión o confesión prestarán juramento según la fórmula de su propia religión o confesión".

A pesar de esta carencia, la fórmula del artículo 33 de la vigente Constitución, es mucho más avanzada que la de la *Constitución de 1952*, que establecía la obligatoriedad de que el heredero al trono (art. 47), el tutor del heredero menor de edad (art. 51) o el virrey (art. 52), fueran ortodoxos. El rey estaba obligado, asimismo, a prometer protección a la religión dominante (art. 43.2).

En el caso de los funcionarios públicos, el procedimiento para prestar juramento o declaración de compromiso, está regulada en el *Código de los funcionarios*<sup>11</sup> que, en su artículo 19<sup>12</sup>, estipula la fórmula del juramento. La norma contempla tres fórmulas: el juramento religioso, un juramento secular para los ciudadanos extranjeros y el compromiso para quienes "declaren que no tienen ninguna religión o que su religión no permite la toma de juramento". En Grecia, quienes desarrollan profesiones colegiadas reciben la consideración de funcionarios públicos no retribuidos<sup>13</sup>, quedando también bajo la disciplina del Código de los funcionarios y viéndose, por tanto, obligados a prestar juramento o declaración de compromiso. Quienes prestan testimonio en juicio, por su parte, se sujetan al código de procedimiento penal que, con anterioridad a la última reforma, en sus artículos 228 y 230, establecía las fórmulas respectivas de juramento y declaración solemne<sup>14</sup>.

Ley 2683/1999, Código de los funcionarios.

Artículo 19 [en parte]: "Toma de Juramento - Asunción de Funciones [...] a) El juramento es la siguiente: «Yo prometo lealtad a mi país, obedecer la Constitución y las leyes y ejercer mis funciones con honestidad y conciencia». b) Los ciudadanos extranjeros prestan el siguiente juramento: «Yo prometo mi lealtad a Grecia, obedecer sus Constituciones y leyes y ejercer mis funciones con honestidad y conciencia». c) Las personas que declaren que no tienen ninguna religión o que su religión no permite la toma de juramento, están obligados a ofrecer el siguiente compromiso, en lugar de un juramento: «Yo declaro, por mi honor y conciencia, que voy a ser leal a Grecia, obedecer la Constitución y las leyes y ejercer mis funciones con honestidad y conciencia»...".

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Sirva como ejemplo, que además resulta útil para el caso que vamos a analizar a continuación, el *artículo 1 del código de la abogacía (Decreto legislativo nº 3026/1954) [en parte]:* "El abogado es un funcionario público no remunerado...".

Artículo 218.1: "Los testigos, bajo pena de nulidad del procedimiento, deberán prestar juramento públicamente antes de declarar en el juicio, poniendo su mano derecha sobre el Evangelio y diciendo: «Juro ante Dios decir toda la verdad y solo la verdad sin añadir ni ocultar nada»".

Artículo 220: "1. Si el testigo cree en una religión reconocida o meramente tolerada por el Estado, la forma conocida de juramento, si existiere, es válida en el contexto del proceso penal. 2. Si el testigo cree en una religión que no permite prestar juramento o si el Juez instructor o el Tribunal tuviera el convencimiento, tras la declaración del interesado, de que éste no cree en ninguna religión, el juramento será el siguiente: «Declaro, invocando mi honor y conciencia, que diré la verdad solo la verdad sin añadir ni ocultar nada»".

# 4. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) ANALIZANDO LA COMPATIBILIDAD DE LAS EXIGENCIAS DE LA FÓRMULA GRIEGA DEL JURAMENTO CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN (ART. 9 CEDH)

El *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* se ha manifestado en dos ocasiones sobre demandas de ciudadanos griegos en las que se cuestionaba la compatibilidad de la fórmula del juramento con el artículo 9 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

En Alexandridis c. Grecia (2008)<sup>15</sup>, el Tribunal analiza el caso de un abogado (profesión colegiada que, como hemos indicado, se equipara a la función pública), que al iniciar su ejercicio se ve obligado a someterse al procedimiento de juramento contemplado en el artículo 19 del Código de los funcionarios.

Al Tribunal no le plantea ninguna duda la legitimidad de la exigencia establecida por el ordenamiento jurídico de una declaración expresa de acatamiento al orden constitucional y al sistema legal del país (§35), pero cuestiona la necesidad objetiva que deriva de la regulación, de tener que manifestar cuál es la opción religiosa personal, "el Tribunal advierte que el procedimiento de prestación del juramento de abogado [...], refleja la existencia de una presunción, de acuerdo con la cual, el abogado que se presenta ante el Tribunal es cristiano ortodoxo y desea prestar juramento. Lo que implica que a la hora de presentarse ante el Tribunal habrá debido declarar que no es cristiano ortodoxo, revelando en parte sus convicciones religiosas para poder hacer su declaración solemne" (§36). Como puede observarse, el problema radica en que al darse por supuesta una fórmula, "el juramento que todo funcionario debe prestar es, en principio el juramento religioso" (§37); se obliga, a quien escoja la otra, a tener que manifestar sus creencias, "el afectado, para ser autorizado a hacer la declaración solemne se ve forzado a declarar que es ateo o que su religión no le permite prestar juramento" (§37).

El Tribunal, entiende que este procedimiento vulnera el *artículo* 9 del *Convenio*, pues considera que la libertad de manifestar las convicciones religiosas comporta igualmente un aspecto negativo: "el derecho del in-

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Alexandridis c. Grecia, de 21 de febrero de 2008 (Demanda nº 19516/06). Un estudio sobre esta sentencia puede verse en: MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., Estudios sobre libertad religiosa, Editorial Reus, Madrid, 2011, pp. 231-236.

dividuo a no ser obligado a manifestar su confesión o sus convicciones religiosas y de no ser obligado a actuar de manera que trascienda que tiene —o no tiene— determinadas convicciones" (§38). En opinión del Tribunal, "las autoridades estatales no tienen derecho a intervenir en el dominio de la libertad de conciencia del individuo ni a indagar sus convicciones religiosas, ni a obligarle a manifestar sus convicciones en lo referente a la divinidad. Lo cual resulta especialmente aplicable en el caso de una persona a la que se le exige una tal actuación, en concreto el acto de prestar juramento, al objeto de poder ejercer determinada profesión" (§38).

El contenido negativo del derecho de libertad de conciencia religiosa genera un auténtico derecho al silencio¹6, tal y como viene reconocido en la Constitución de Weimar, "nadie estará obligado a manifestar sus creencias religiosas" (art. 136.3). MARTÍN-RETORTILLO pone de relieve el paralelismo existente en la argumentación del Tribunal con el caso Sofianopulos c. Grecia (2002)¹7, en el que el Estado heleno fue condenado por obligar a los ciudadanos a incluir su pertenencia religiosa en el carnet de identidad. Si en ese caso el Tribunal Europeo dejaba patente que el documento de identidad no era el medio apropiado para manifestar las convicciones religiosas, tampoco parece que en el caso del juramento, el momento de declarar fidelidad al sistema constitucional y a las leyes, sea el más oportuno para dar cabida a una manifestación de la libertad religiosa personal o para dejar constancia de si hay pocos o muchos creyentes¹8.

En *Dimitras et. al. c. Grecia* (2013)<sup>19</sup>, el Tribunal sustancia un supuesto muy similar a *Alexandridis c. Grecia*. En este caso, se trata de la demanda presentada por ocho ciudadanos griegos que al participar en varios pro-

MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L., La afirmación de la libertad religiosa..., cit., p. 114.

D. Sofianopoulos et. al. c. Grecia, de 12 de diciembre de 2002 (Demandas nº 1988/02, 1997/02, 1977/02). Un estudio sobre esta sentencia puede verse en: MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L., "¿Hacer constar la religión en el carnet de identidad?", en Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 128, 2005, pp. 683-694. reproducido en el capítulo II de MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L., Estudios sobre libertad religiosa, Editorial Reus, Madrid, 2011. El caso también aparece comentado en: MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L., La afirmación de la libertad religiosa..., cit., p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 81.

Dimitras y otros c. Grecia (nº 3) Demanda nº 34207/08, 6365/09 y 41345/10. Un comentario a esta sentencia puede verse en: GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., "Mormones, Testigos de Jehová, budistas y ortodoxos en Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre libertad religiosa", en Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, Justel, núm. 37, enero (2015), p. 11.

cesos penales en calidad de testigos, se ven obligados a declarar que no pertenecen a la Iglesia ortodoxa, para poder acogerse a la fórmula del compromiso. El TEDH observó que ya se había pronunciado con anterioridad sobre cuestiones idénticas, que están en el origen de ese caso<sup>20</sup>, y mantuvo la misma argumentación considerando que se había producido una violación del *artículo g*, al entender que la injerencia prevista en la ley procesal griega no estaba justificada ni era proporcionada a la finalidad perseguida por la Administración de justicia. Como resultado del primer caso *Dimitras* de 2010, el gobierno griego promovió la modificación del *Código de procedimiento penal* en relación con la declaración de los testigos<sup>21</sup>, para acomodarlo a la jurisprudencia de Estrasburgo.

## 5. LA REFORMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL HELENO (LEY 4055/2012) EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS

La anterior redacción del *Código de Procedimiento Penal* heleno<sup>22</sup>, en su artículo 218.1, establecía que las personas que debían prestar testimonio en juicio, debían hacerlo mediante una fórmula del juramento religioso adecuado a las convicciones de quienes eran ortodoxos: "Juro ante Dios decir toda la verdad y solo la verdad sin añadir ni ocultar nada"; bajo pena de nulidad del procedimiento<sup>23</sup>. En su artículo 220 contemplaba otras dos fórmulas alternativas para expresar válidamente el compromi-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Cf., sentencia de 3 de junio de 2010, sobre el caso Dimitras y otros c. Grecia, y sentencia de 3 de noviembre de 2011, sobre el caso Dimitras y otros c. Grecia (nº 2). Un comentario a estas sentencias puede consultarse en: López-Sidro López, A., "Libertad religiosa y juramento en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El caso Dimitras y otros contra Grecia", en Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, nº 24, 2010; y, OTADUY, J., "Crónica de jurisprudencia 2011. Derecho Eclesiástico español", en lus Canonicum, vol. 52, 2012, p. 314.

Ley 4055/2012, de 12 de marzo de 2012 (Boletín Oficial de la República Helénica, ФЕК A' 51).

Ley 1493/1950, de 17 de agosto de 1950 (Boletín Oficial de la República Helénica, ФЕК A'182).

Artículo 218.1: "Los testigos, bajo pena de nulidad del procedimiento, deberán prestar juramento públicamente antes de declarar en el juicio, poniendo su mano derecha sobre el Evangelio y diciendo: «Juro ante Dios decir toda la verdad y solo la verdad sin añadir ni ocultar nada»".

so ante el Tribunal: (1) la posibilidad de pronunciar cualquier otra versión de juramento religioso, a la que podían acogerse quienes creyeran en otra religión reconocida o meramente tolerada por el Estado (art. 220.1); y, (2) la fórmula del compromiso sin connotaciones religiosas, prevista para quienes no creían en ninguna religión o en una que no les permitiera prestar juramento: "Declaro, invocando mi honor y conciencia, que diré la verdad y solo la verdad sin añadir ni ocultar nada" (art. 220.2)<sup>24</sup>.

Como puede observarse, la anterior fórmula estaba basaba en la presunción de la condición cristiana-ortodoxa de quien iba a prestar juramento, obligando a quien deseaba acogerse a otra fórmula a desvelar, al menos parcialmente, sus creencias, produciéndose, por tanto, un menoscabo al derecho del individuo a no ser obligado a manifestar su confesión o sus convicciones religiosas y a no ser obligado a actuar de manera que trascienda que tiene —o no tiene— determinadas convicciones.

La reciente *Ley 4055/2012*, que entró en vigor el 2 de abril, mediante su *artículo 39* modificó este procedimiento, cambiando el *artículo 218* y derogando el *artículo 220* del *Código de Procedimiento Penal*, con la finalidad de adecuar la fórmula legal de juramento o compromiso de los testigos con los criterios jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La nueva redacción del *artículo 218* establece que el testigo que comparezca ante un Tribunal puede elegir, a su discreción y sin formalidades, entre tomar un juramento religioso o hacer una declaración solemne<sup>25</sup>.

Artículo 220: "1. Si el testigo cree en una religión reconocida o meramente tolerada por el Estado, la forma conocida de juramento, si existiere, es válida en el contexto del proceso penal. 2. Si el testigo cree en una religión que no permite prestar juramento o si el Juez instructor o el Tribunal tuviera el convencimiento, tras la declaración del interesado, de que éste no cree en ninguna religión, el juramento será el siguiente: «Declaro, invocando mi honor y conciencia, que diré la verdad y solo la verdad sin añadir ni ocultar nada»".

Artículo 218.1 [en parte]: "1. Antes de la audiencia, el testigo debe prestar juramento. Por tanto, se le preguntará si prefiere tomar juramento religioso o hacer una declaración solemne (...)". En idéntico sentido, la parte correspondiente del artículo 408 del Código de Procedimiento Civil heleno establece que: "Antes de la audiencia, el testigo debe prestar juramento. Por tanto, se le preguntará si prefiere tomar juramento religioso o hacer una declaración solemne".